

PROGRAMA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DE LA CNDH

¡Compartir la visión de unas y de otros!

Susana PEDROZA*

I. PRESENTACIÓN

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene su origen en la adición de la fracción XIV bis al artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2006, que entró en vigor al día siguiente. Dicha adición contempla la creación de una instancia especializada en esta Comisión Nacional para que realice el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres. El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH ejerce esta facultad a través de un sistema de información que permite llevar a cabo las propuestas indispensables para hacer efectivo el derecho de igualdad; de igual manera, atiende las quejas en esta materia, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, recomendaciones e informes especiales. Todo esto con el fin de eliminar las prácticas de exclusión y garantizar el goce efectivo del derecho de igualdad y del principio de no discriminación. Asimismo, este Programa promueve y difunde el derecho de igualdad de género, con el propósito de eliminar los estereotipos y concientizar a los servidores públicos y a la sociedad en general para que no reproduzcan relaciones de poder y subordinación que originan situaciones de inequidad, exclusión y desigualdad. Uno de los objetivos torales del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH es modificar los roles de género culturalmente preestablecidos y etiquetados mediante el fortaleci-

* Segunda visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



miento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. A ese respecto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, establece también atribuciones para la CNDH en esa materia.

II. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 26 de abril de 2005, la senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión pública ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 2) Aprobada dicha iniciativa por el Pleno de la Cámara de Senadores, se pasó a la Cámara de Diputados, la cual, después de realizar una modificación al artículo primero transitorio, el 3 de noviembre de 2005, la envió a la Cámara de origen para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) El 24 de noviembre de 2005, habiendo sido aprobada por la Cámara de Senadores, se remitió la iniciativa al Poder Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales correspondientes.
- 4) Derivado de lo anterior, con fecha 26 de enero de 2006 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se adiciona la fracción XIV bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 5) En términos de dicha adición, corresponde a esta Comisión Nacional el seguimiento, la evaluación y el monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- 6) Con esta reforma se estipula la creación de una instancia especializada. Además, ordena que dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigor se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno de la CNDH.
- 7) En tal virtud, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria núm. 211, celebrada el 14 de febrero de 2006, con la facultad que le confiere el artículo 19, fracciones II y III, adicionó un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno, creando un Programa Especial para el Seguimiento, Evaluación y Monitoreo en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- 8) En esa misma fecha, el Consejo Consultivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones II y III de la ley adjetiva mencionada, acordó adscribir el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres a la Segunda Visitaduría General de la CNDH, otorgándole atribuciones específicas para garantizar el goce del ejercicio del derecho de igualdad.
- 9) Los acuerdos del Consejo Consultivo de la CNDH, en materia de este Programa, se publicaron el martes 7 de marzo de 2006 en el *Diario Oficial de la Federación*.
- 10) El 2 de agosto de 2006 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado. Dicha Ley establece que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia, dando seguimiento, evaluación y monitoreo en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, y que entrará en vigor al siguiente día de la entrada en vigor del decreto publicado el 2 de agosto de 2006, es decir, el 4 de agosto del mismo mes y año.

III. ATRIBUCIONES

A) Conforme a la fracción XIV bis del artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2006, y al segundo párrafo del artículo 59 del Reglamento Interno de la CNDH, el Programa tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar un sistema de información que permita el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas aplicadas en la administración pública, relacionadas con el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de estar en posibilidad de realizar las propuestas indispensables para hacer efectivo este derecho;

II. Conocer de quejas por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Elaborar proyectos de recomendación y someterlos a consideración del visitador general a cargo del Programa;

IV. Promover y difundir la cultura de respeto al derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Proponer la implementación de acciones tendentes a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. Promover los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones de vinculación con personas físicas o morales de los sectores social, público y privado;

VII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en esta materia, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

B) Conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la CNDH tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6o., fracción XIV bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 47. La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 48. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley. 